

los indios tributarios á su cura dos reales en plata, esté casado ó no, y la india esté casada ó no, un real en plata.

Por el Miércoles de Ceniza, dos reales cada varon y un real cada hembra; para la Pascua de Resurreccion de nuestro Señor Jesucristo dos reales cada varon y un real cada hembra.

Por el patron principal de la parroquia, dos reales cada varon y dos reales cada hembra.

Por la Pascua de Espíritu Santo, dos reales cada varon y un real cada hembra.

Por los finados, conmemoracion de los difuntos, dos reales cada varon, y dos reales cada hembra; entendiéndose que cada uno deberá pagar esta obvencion al cura propio del territorio en que se hallase radicado, sin respecto al pueblo de su naturaleza; con advertencia que todos los mulatos ó pardos que quisieren arreglarse á este género de contribucion, los deberá admitir el cura, arreglándose en todos los derechos parroquiales de casamientos, bautismos, entierros, misas etc. al Arancel respectivo de los indios tributarios: fuera de las contribuciones que deberán hacer los indios, no deberán pagar ninguna cosa de las con que antiguamente contribuian; con advertencia que los dos reales que cada hembra ha de dar por finados, sean pertenecientes á las fábricas de sus respectivas parroquias, nombrándose en cada una de ellas un mayordomo ó administrador de todas las rentas pertenecientes á dicha fábrica, llevando la cuenta formal de todo para darla cada año al vicario *in capite* de esta provincia, procurando solicitar para este fin uno de los vecinos mas honrados en cada parroquia donde no lo hubiese nombrado, dando razon de la persona que fuese para que se le despache nombramiento en forma.

En atencion á este género de contribucion constante en este Arancel, para que los curas que por algunas causas se ausentasen de sus curatos, tengan como es de justicia de qué mantenerse en el inter que despachan sus negocios, para proveer como corresponde segun el conocimiento que ha habido por las otras de Tacotalpa, Jalapa, y otras, se le asignarán á cualesquiera coadjutor de esta provincia, cuarenta pesos y la intencion libre para todas las misas, así de parroquia como fuera de ella, llevando un peso por cada una de las que aplicasen por los feligreses, en los dias de precepto, como está mandado, lo mismo por cualesquiera misa de casamiento, entierro ú otras, aunque sean cantadas, abo-

nando el *superavit* á favor del curato, y no deberán llevar otros, por ningun título fuera de lo hasta aquí asignado, ni tampoco podrán sacar de las rentas del curato los salarios de semaneros, cocineros, yerbateros, tajuanes, ni otra razon, bajo de otro pretexto ó título.

A los tenientes de cura que sirviesen en estas iglesias, se les deberá dar cada mes su salario correspondiente de veinte pesos, y los tres y medio de racion, como hasta aquí se ha acostumbrado; ya en las especies, ya en dinero, pero que habiendo ventilado la cosa con toda inspeccion, hallamos que con esto solo tienen para mantenerse tasadamente y les dejamos la intencion libre para las misas, así de parroquia, como otras que deberán compartirse entre dichos tenientes sin llevar otra cosa alguna, ni por entierro, ni por bautismo, ni otro cualesquiera gaje, como llaman, pues todo es anexo al ejercicio y empleo porque son pagados, sin obligacion de darles de comer, ni otro servicio de cuenta de los curas.

Y atento á que los sermones morales y explicacion de la doctrina son anexos al oficio de cura, deben por su propia persona todos los que lo fueren, cumplir con las obligaciones de su cargo pastoral, ordenamos y mandamos que dichos curas por sí propios cumplan con los dichos cargos, y si por omision ú otro motivo dejasen de hacerlo, y lo hiciere por ellos el ministro, le pagarán un peso por cada vez que así suceda, para que con esto tengan cuidado (por no dar el peso) de cumplir con su precisa obligacion; y por lo tocante á los sermones panegíricos, así de cofradías como de festividades particulares, declaramos que el que los predicare, sea el cura ó alguno de sus ministros, deberá llevar de su trabajo enteramente lo que por cada uno pagare.

A cada uno de los padres curas y tenientes, se les deberá dar para el servicio, una india para moler y tortear, un indio yerbatero, y otro con el nombre de fiscal, que deberán ser pagados por la mitad de lo que se acostumbra pagar por semejante servicio en esta provincia, en conformidad del Arancel que se observa en la de Yucatán; y si quisieren dichos padres curas y tenientes mas personas de servicio, las pagarán enteramente como cualquiera otro vecino, pues con los asignados tienen bastante servicio, segun la obligacion de los indios.

Todo lo cual guardarán enteramente todos los curas propietarios, interinos, y tenientes de cura, so pena de que los que

contravinieren á lo mandado, serán severamente castigados; y para que llegué á noticia de todos, se publicará este Arancel, y nuestro secretario de cámara pondrá un testimonio de él en los libros de providencia de cada curato, para que ninguno pueda alegar ignorancia: fecho en San Juan de Villahermosa, en diez y..... dias del mes de Febrero de 1767 años.

Otro sí. Ordenamos y mandamos que atento á que los derechos que se pagan por los enterramientos, son por el trabajo de hacerlos, todos nuestros curas serán obligados á dar sepultura á los cuerpos por sí, ó por sus ministros, y no cometerlos á los maestros de capilla y cantores, so pena de perder los derechos de aquellos á que no asistiesen, lo que harán con sobrepelliz y estola, siempre que no pidan capa, á excepcion de los indios, que por razon de pagar sus entierros con las obvenciones anuales, deberán asistir con capa á enterrarlos y decirles una Misa á cada uno, en recompensa de lo que en el discurso de su vida contribuyeron de obvencion anual, atento á ser dirigido solo para la satisfaccion del entierro, pues pagan separadamente sus casamientos y bautismos; y en atencion á los sermones doctrinales que tenemos mandado hagan por sí los curas, deberán entenderse no estando impedidos legítimamente, en cuyo caso deberán hacerlo los ministros sin paga alguna; y respecto á tener condenados á dichos curas en la devolucion de entierros á que no asistan, desde ahora para entónces los aplicamos á la fábrica de la iglesia de cada curato que delinquiere, y tomará cuenta el mayordomo de ella; todo lo cual se observará como está mandado, fecho ut supra.

Debiendo entender que atento á tener los indios satisfecho segun su costumbre y Arancel antecedente, desde el principio del año toda la racion correspondiente á él, para que no se verifique pagar la asignacion del nuevo Arancel desde la Pascua de Pentecostés en adelante, devengándose los seis reales que tienen pagados de racion, de los que deben pagar el Miércoles de Ceniza y Pascua de Resurreccion.—Doy fé.—*Fr. Antonio Alcalde*, Obispo de Yucatan.

Es copia fiel y legal del Arancel original último, mandado observar en la visita del año de 1767, por el Illmo. Sr. Obispo de estas provincias D. Fray Antonio Alcalde; y de mandato verbal del Sr. D. José Escandon, capellan real mas antiguo por S. M., vicario *in capite*, juez eclesiástico de esta Isla y su distrito; y á pedimento del Sr. coronel D. Ignacio Peon, goberna-

dor encargado de este presidio, la hice sacar yo el infrascrito notario en estos dos pliegos de papel comun, para los fines de su comision, y lo firmó conmigo dicho señor vicario, de que doy fé. Cármen, 5 de Octubre de 1803.—*José Escandon*.—Por mandado de su merced, *Juan José Zapata*, notario.

Es copia conforme á su original que existe en este archivo de la vicaria de esta Isla, á que me remito. Cármen, Abril 15 de 1828.—*Francisco Sóstenes de Aguilar*.

Es copia. Mérida, Diciembre 19 de 1840.—*Matias José de la Cámara*, notario mayor.

Es copia. Mérida, 15 de Julio de 1841.—*Joaquin García Rejon*, secretario general.

Es copia, Cármen, Abril 20 de 1854.—*Tomás Marin*.

Es copia del Arancel que rige para el cobro de derechos parroquiales en los curatos del Estado de Tabasco y en la capellanía del territorio del Cármen. Mérida, Julio 17 de 1856.—*Lic. Pedro M. Guerra*, pro-secretario.

## CHIAPAS.

*Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos é instruccion pública.*

En oficio dirigido á esta secretaría con fecha 12 de Febrero último, por el Illmo. Sr. Obispo de Chiapas, se dice entre otras cosas lo que sigue:

“Como esta Iglesia, desde su fundacion, se compuso de doctrinas de indios, que sin pagar derecho alguno, solo se comprometian á sostener á sus párrocos ó doctrineros; y como en la actualidad la mayor parte de los curatos son pueblos de indígenas acostumbrados á este sistema; resulta que nunca ha habido un Arancel general en la Diócesis para el cobro de derechos parroquiales, y solo se ha estado á lo que los pueblos han acostumbrado dar para el sostenimiento de sus párrocos, pagando solo los derechos que llaman de cuadrante por sus funciones, y cuyos cuadrantes son diversos, segun lo son los mismos lugares donde se observan. Pero como la piedad de los pueblos no es la misma hoy que lo fué cien ó doscientos años atras, sucede frecuentemente que los mas de los curas, en mi Diócesis, se encuentran casi incongruos, pues aun el curato de la capital, en donde casi todos son vecinos, y en número

de quince mil habitantes, no puede producir con todo y funciones al año, ni aun la suma de dos mil pesos."

Es copia. México, Agosto 16 de 1856.—  
Ramon I. Alcaráz.

NUEVO-LEON Y COAHUILA.

ARANCEL

Que rige en la Parroquia de esta Santa Iglesia Catedral para el cobro de obven- ciones en bautismos, casamientos, entier- ros y demas, mandado observar en las parroquias de Nuevo-Leon y Coahuila, por el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco de P. Vereá, de acuerdo con el Excmo. Sr. gobernador y comandante general D. Santiago Vidaurri.

BAUTISMO.

Derechos parroquiales.....	\$ 1 2
Suma.....	1 2

CASAMIENTOS.

Derechos parroquiales del casa- miento.....	5 0
De la velacion.....	5 0
De las tres moniciones, á cuatro reales cada una.....	1 4
Por libra y media de cera.....	3 0
Por las arras, trece monedas á vo- luntad de los que se velan, por lo comun son trece reales.....	1 5
Suma.....	16 1

NOTA.—Si los interesados pusie- ren la cera, se rebajarán tres pe- sos, y suma entónces..... 13 1

Si fuere con madrugada, se aumen- tan ocho pesos, de los cuales se dará uno al sacristan menor, dos y las arras al vicario que los ve- lare, si el cura manda que lo ha- ga, y los cinco restantes de dere- chos parroquiales, y suma en este caso..... 21 1

Si fuere el tomamiento de manos en la casa, se aumentan diez pe- sos de derechos parroquiales, un peso para el sacristan menor, y cuatro reales de monacillos, y sumará todo..... 32 5

Si el casamiento se hiciere en otra iglesia que no sea la parroquia, por pedimento de los interesados, pagarán cinco pesos mas al cura.

CASAMIENTO DE VIUDA.

Derechos parroquiales.....	6 4
----------------------------	-----

NOTA.—Si para acreditar la viu- daded de alguno de los contra- yentes se sacare la partida, fé de entierro del archivo de algun cu- rato, cobrará el cura que la dé, dos pesos, sin el papel que el in- teresado lo pondrá del sello cuar- to; lo mismo se observará en las partidas que pidan certificadas de bautismo ó casamiento.

INFORMACION MATRIMONIAL.

Por escribir la informacion matri- monial se darán al escribiente dos reales de cada declaracion y un real para papel, y como por lo comun son cuatro, á saber, las dos de los desposados y otras dos de dos testigos, es todo un peso un real..... 1 1

NOTA.—La informacion no puede pasar de cuatro testigos; cuando los tenga, porque sean necesarios, se darán al escribiente dos reales mas por cada declaracion.

Por la carta misiva para que se amo- nesten en algun otro lugar.....	0 4
Por la certificacion de haber ó no resultado impedimento.....	0 4
Por tomar el cura el dicho á la des- posada en su casa.....	4 0
Si saliere á tomarlo fuera del lugar, se cobrará mas un peso por cada legua de ida y otro de vuelta.	

TRAMOS Ó CLASES DE ROTURA DE TIERRA.

En el primer tramo, que es el pres- biterio para los eclesiásticos, se pagarán veinticinco pesos, y dos pesos dos reales de insignias, y entónces son.....	27 2
En el segundo se pagarán diez y seis pesos cuatro reales, inclusas las insignias.....	16 4
En el tercero con insignias.....	11 4
En el cuarto con las insignias.....	6 6
En el quinto siempre inclusas las insignias.....	4 4
En el sexto y último.....	3 0

NOTA.—En los camposantos se ob- servará la misma division de tra- mos y de derechos.

ENTIERRO MAYOR DE ADULTO.

Derechos parroquiales, inclusa la intencion de una misa rezada...	5 4
Dos acompañados de sobrepelliz, si asistieren, á seis reales cada uno.	1 4
Si el interesado pidiere que asista al entierro número mayor de acompañados de sobrepelliz, se pagará un peso á cada uno.	
Al padre de capa por la vela.....	0 2
Al cantor.....	1 0
Al sacristan menor por su mitad de derechos de la cruz, cuatro reales, de ataúd cuatro reales, y del incensario dos reales.....	1 2
Al campanero por su mitad de de- recho del doble.....	0 4
Cinco monacillos á un real.....	0 5
Sepulturero, por abrir la sepultura cuatro reales, y si el difunto se entierra en ataúd, un peso.....	0 4
A la fábrica cuatro pesos cuatro reales, distribuidos así: de rotura de tierra, si es en el quinto tra- mo dos pesos cuatro reales, y dos pesos de la mitad de insignias, en esta forma: de la capa cuatro rea- les, de la cruz cuatro reales, del doble mayor cuatro reales, del ataúd dos reales y dos reales del incensario, y es todo.....	4 4
Suma.....	15 5

ENTIERRO MAYOR DE PÁRBULO.

Derechos parroquiales, no hay obli- gacion de aplicar misa por el pár- vulo.....	5 4
Dos acompañados de sobrepelliz, si asistieren, á seis reales cada uno	1 4
Al padre de capa por la vela.....	0 2
Al cantor.....	1 0
Al sacristan menor.....	0 6
Al campanero por su mitad de de- recho del doble.....	0 4
Cinco monacillos á un real.....	0 5
Sepulturero, por abrir la sepultura dos reales, y si se entierra el di- funto en ataúd, cuatro.....	0 2
A la fábrica de rotura de tierra é insignias.....	4 4
Suma.....	14 7

ENTIERRO MAYOR CON MISA Y VIGILIA.

Derechos parroquiales de entierro, misa y vigilia, inclusa la inten- cion, ofrenda, capa y responsos.	19 0
Dos acompañados con dalmática en tierro, misa y vigilia inclusa la vela, á veintidos reales cada uno.	5 4
Si asistieren mas clérigos de sobre- pelliz en el entierro, misa y vi- gilia se le pagará á cada uno un peso por cada asistencia.	
Al padre de capa por la vela.....	0 2
Al sacristan menor.....	1 2
Al cantor por entierro, misa y vigi- lia, á un peso cada asistencia.....	3 0
Al campanero cuatro reales por ca- da doble, y así, uno del entierro, otro de aviso si lo pidieren, el de vigilia y el de misa son cuatro, á cuatro reales cada uno.....	2 0
NOTA.—Si se dieren mas dobles como á las doce y á la oracion, se aumentarán cuatro reales por su mitad de derecho al campanero por cada uno y lo mismo á la fá- brica.	
Cuatro monacillos á tres reales....	1 4
Sepulturero, por abrir la sepultura cuatro reales, y si se entierra el difunto en ataúd un peso.....	0 4
Al sacristan por su mitad de dere- chos de tres cuerpos de tumba...	1 4
A la fábrica por rotura de tierra é insignias, según el tramo que pi- dieren los interesados, que por lo comun es el tercero.....	11 4
A la fábrica por su mitad de dere- chos de tres cuerpos de tumba....	1 4
Suma.....	47 4

OTRA.—Toda la cera que se pone en los altares, tumba y ofrenda, con ocasion del entierro, es de la fábrica.

ENTIERRO MENOR DE ADULTO.

Derechos parroquiales, no hay obli- gacion de aplicar misa, y si quie- ren misa, un peso mas.....	2 4
Al padre de capa por la vela.....	0 2
Cantor.....	0 6
Sacristan.....	0 5
Campanero, por su mitad de dere- cho del doble menor.....	0 2
Sepulturero.....	0 4
Monacillo que lleva la cruz.....	0 1
A la fábrica por rotura de tierra é insignias en el último tramo....	3 0
Suma.....	8 0

ENTIERRO MENOR DE PARBULO.

Derechos parroquiales.....	2 4
Al padre de capa por la vela.....	0 2
Campanero, por su mitad de derecho del repique menor.....	0 2
Cantor.....	0 6
Sacristan un real, y un real al que lleva la cruz.....	0 2
A la fábrica, por rotura de tierra é insignias en el último tramo.....	3 0
Suma.....	7 0

MISA Y VIGILIA DE CABO DE AÑO.

Derechos parroquiales por misa, vigilia y ofrenda.....	13 4
Dos acompañados de dalmática en vigilia y misa á dos pesos cada uno.....	4 0
Cantor en misa y vigilia.....	2 0
Al sacristan, por su mitad de derechos de tres cuerpos de tumba.....	1 4
Campanero, á cuatro reales por cada doble, que son cuatro por lo regular: uno á las doce, otro á la oracion y dos en misa y vigilia.....	2 0
Cuatro monacillos, á dos reales cada uno.....	1 0
Suma.....	24 0

NOTA.—Se aumentan dos pesos que corresponden á la fábrica por su mitad del derecho de los dobles, y un peso cuatro reales por mitad de derecho de la tumba.....

Suma todo.....	27 4
----------------	------

MISA CANTADA.

Derechos parroquiales de misa, inclusa la intencion.....	3 0
Dos acompañados, diácono y subdiácono.....	2 0
Campanero, por su mitad de derecho del repique.....	0 4
Al cantor.....	1 0
Cuatro monacillos á un real cada uno.....	0 4
A la fábrica, por su mitad de derecho del repique.....	0 4
Suma.....	7 4

NOTA.—Si fuere sin acompañados y con un monacillo importa cuatro pesos cinco reales.

NOVENARIO DE MISAS CANTADAS DE DIFUNTO.

Derechos parroquiales de nueve misas cantadas.....	18 0
Por nueve intenciones de las nueve misas.....	9 0
Al cantor cuatro reales por cada misa.....	4 4
Al campanero, por mitad de derechos de veintisiete dobles á tres diarios, uno á las doce, otro á la oracion y otro en la misa, á dos reales cada uno.....	6 6
Al sacristan, por su mitad de derechos de la ofrenda.....	2 2
A la fábrica, por su mitad de derechos de veintisiete dobles.....	6 6
A la fábrica por mitad de derechos de la ofrenda.....	2 2
Un monacillo, á un real en las nueve misas.....	1 1
Suma.....	50 5

NOTA.—Si fueren las misas con acompañados y con tres monacillos mas, se aumentan veintiun pesos, y mas cuatro reales al cantor, y entonces sumará setenta y seis pesos un real.

NOVENARIO DE MISAS REZADAS DE DIFUNTO.

Derechos parroquiales de nueve misas rezadas.....	9 0
Nueve intenciones de las nueve misas.....	9 0
Al campanero, por su mitad de derechos de veintisiete dobles, á dos reales.....	6 6
A la fábrica, por su mitad de derechos de veintisiete dobles.....	6 6
Al sacristan por su mitad de derechos de la ofrenda.....	2 2
A la fábrica por su mitad de derechos de la ofrenda.....	2 2
Suma.....	36 0

ENTIERRO MAYOR DE PARBULO CON LAUDES.

Derechos parroquiales.....	0 2
Dos acompañados de dalmática, á dos pesos cada uno.....	0 2
Al padre de capa por la vela.....	0 2
Al frente.....	0 2

Del frente.....	0 2
Al cantor.....	2 0
Al sacristan.....	0 6
Al campanero, por su mitad de derechos de dos repiques.....	1 0
Al sacristan por su mitad de derechos de tres cuerpos de tumba.....	1 4
Seis monacillos á dos reales.....	1 4
A la fábrica, por su mitad de derechos de los dos repiques.....	1 0
Sepulturero, para abrir la sepultura.....	0 4
A la fábrica por su mitad de derechos de tres cuerpos de tumba.....	1 4
A la fábrica por rotura de tierra é insignias segun el tramo que pidieren los interesados, que por lo comun es el cuarto.....	6 6
Suma.....	28 2

FUNCION DE VÍSPERAS Y MISA SOLEMNE.

Derechos parroquiales de vísperas y misa, incluso un peso de la intencion.....	10 0
Al cantor por vísperas y misa.....	2 0
Al campanero, por su mitad de derechos de cuatro repiques que suelen pedir, que son uno á las doce, otro de vísperas, el de la oracion y el de misa, á cuatro reales cada uno.....	2 0
A la fábrica, por su mitad de derechos de los repiques.....	2 0
Cuatro monacillos á dos reales.....	1 0
Suma.....	17 0

Si hubiere diácono y subdiácono en las vísperas y en la misa, se aumentan cuatro pesos, dos para cada uno, y entonces sumará todo.....

Suma.....	21 0
-----------	------

PROCESION.

Derechos parroquiales.....	6 0
Cantor.....	1 0
Al frente.....	7 0

Del frente.....	7 0
Campanero, por su mitad del repique.....	0 4
Cuatro monacillos.....	0 4
A la fábrica, por su mitad de derechos del repique.....	0 4
Suma.....	8 4

NOTA.—Si fuere con acompañados se aumentarán dos pesos mas para ellos y sumará todo.....

Suma.....	10 4
-----------	------

ROSARIO.

Importa cuatro reales ménos que la procesion, porque el cantor no gana mas que cuatro reales.

HONORARIO DEL SACRISTAN MAYOR.

De todos los derechos del cura, á excepcion de la limosna de sus misas, llevará el sacristan mayor, si lo hubiere, la octava parte.

POR EL TRABAJO DE IR EL CURA Á LAS HACIENDAS Á CONFESAR LA GENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

Por cuanto la gente de las haciendas deberá ocurrir á la parroquia á confesarse para cumplir el precepto anual, si el dueño quisiere que vaya ó envíe á confesar la gente en la capilla de la hacienda, deberá dar al cura veinticinco pesos si no dista la hacienda arriba de cinco leguas; pero pasando de ellas, á mas de los veinticinco pesos, se le pagará uno por cada legua de ida, y otro de vuelta.

Es copia sacada de órden del Illmo. Sr. Obispo, del Arancel que se observa para el cobro de obvenciones en la parroquia de esta Santa Iglesia Catedral, que certifico. Monterey, siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Dr. Fermín de Sada, secretario de cámara y gobierno.